



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00390 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante DIEGO FERNANDO CARVAJAL TAMAYO, promovida por la joven MARIA JOSE CARVAJAL MAYA, y la señora CLAUDIA PATRICIA MAYA CORREA a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Clarifíquese el HECHO PRIMERO de la demanda, indicando la fecha exacta del deceso del señor CARVAJAL TAMAYO, ya que no hay concordancia con lo manifestado y el registro de Defunción.

SEGUNDO: De acuerdo a la relación realizada en la demanda sobre los bienes relictos, alléguese la Escritura N° 2634 de la Notaria Veinte del Medellín, el Certificado de libertad de tradición del inmueble con matrícula 01N- 81767, y la historia del vehículo automotor (RUNT) con matrícula MVS604 donde se especifique el porcentaje o cuota de dominio que el causante tenía sobre este, requisito que se requiere en razón a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del C. Gral. del P., a efectos de establecer competencia. Y a su vez con lo concerniente al avalúo asignado a aquellos en consideración a lo consagrado en el numeral 4° del art. 444, y de los numerales 5 y 6 del art. 489 del C. G. del P.

TERCERO: Cumplido lo solicitado en el numeral segundo de este proveído, deberá a su vez, presentar nuevamente y de manera completa e individualizada la relación de los bienes relictos de la causante (indicándose el porcentaje o cuota de dominio), así como de las deudas, asignando un valor para cada uno de ellos (soportado), de conformidad al numeral 3° del artículo 83, y del numeral 5° del artículo 489 ibidem. Lo anterior, ya que no

hay similitud entre lo relacionado en la demanda en el acápite “RELACIÓN BIENES”, y el archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: Deberá allegarse los soportes requeridos que conforman el haber sucesoral actualizados, esto, con la finalidad de verificar si dichos bienes a la fecha continúan igual o han tenido alguna modificación.

QUINTO: De acuerdo a lo señalado en el numeral 4° del artículo 448 ibidem, sírvase darle cumplimiento.

Sin ser requisito de inadmisión, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(mc)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 87.</p> <p>Fijado hoy, 8 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p> 

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”

RADICADO 05266 3110 002 2022-00390 00

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria